

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

Art. 939. Cuando el recurso se hubiese preparado ó interpuesto por el Fiscal del Tribunal sentenciador por infraccion de ley y por quebrantamiento de forma á la vez, y el Fiscal del Tribunal Supremo desistiere de sostenerlo en este último concepto, podrá interponer el de infraccion de ley dentro del término de cinco dias, contados desde el en que se le haya notificado la providencia relativa al desistimiento de que se trata en el artículo anterior.

SECCION SETIMA.

Del recurso de casacion en las causas de muerte.

Art. 940. Contra las sentencias que no hubiese dictado el Tribunal Supremo ó su Sala segunda, en las cuales se imponga la pena de muerte, se considerará admitido de derecho, en beneficio del reo, el recurso de casacion.

Art. 941. La Sala de lo criminal de la Audiencia, terminado el plazo establecido en el ar-

tículo 331, aun cuando no se haya interpuesto recurso de casacion, elevará la causa á la Sala segunda del Tribunal Supremo, acompañando certificacion de los votos reservados, si los hubiere, ó negativa en su caso.

Art. 942. Si dentro del término de cinco dias de recibida la causa en la Sala segunda del Tribunal Supremo, se presentaren los defensores nombrados por el reo pidiendo vista de la causa para sostener la procedencia del recurso, se les tendrá por parte y se les mandará entregar por término de cinco dias. Si no se presentaren dentro de aquel plazo, la Sala mandará nombrar de oficio Procurador y Abogado que defiendan al reo, entregándoles el proceso por igual término de cinco dias.

Art. 943. Por igual término y con igual fin se entregará la causa á las demás partes, si se hubiesen personado, y al Fiscal.

Art. 944. Los recursos de casacion que se interpongan en virtud de lo dispuesto en esta seccion, se sustanciarán y resolverán con sujecion á lo dispuesto en las secciones tercera, cuarta y quinta de este capítulo.

La Sala segunda podrá declarar haber lugar al recurso por infraccion de ley ó por quebrantamiento de forma, aun que no lo hubiesen sostenido como procedente las partes personadas y el Fiscal. Cuando la Sala segunda estimare procedente el recurso por quebrantamiento de forma, mandará pasar los autos á la Sala tercera para que se sustancie con arreglo á lo dispuesto en la seccion quinta de este mismo capítulo.

Art. 945. Cuando se declare no haber lugar al recurso por ninguna causa, la Sala mandará

pasar los autos al Fiscal, y con lo que este exponga y con vista de los méritos del proceso, si encontrare algun motivo para que pueda ser minorada la pena, propondrá á S. M., por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, la conmutacion correspondiente de aquella.

SECCION OCTAVA.

De las sentencias de casacion.

Art. 946. En los autos en que se deniegue la admision del recurso de casacion y las sentencias en que se declare haber ó no lugar á él se expresará el nombre del Ponente, y se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en la *Coleccion legislativa*.

Art. 947. Si las sentencias de que se trata en el artículo anterior recayeren en causas seguidas por cualquiera de los delitos comprendidos en los títulos IX y X del libro 2.º del Código penal, se publicarán suprimiendo los nombres propios de las personas, los de los lugares y las circunstancias que puedan dar á conocer á los acusadores, á los acusados y á los Tribunales que hayan fallado el proceso.

Si por circunstancias especiales estimare la Sala que la publicacion de la sentencia á que se refiere el artículo anterior ofende á la decencia pública, podrá ordenar en la propia sentencia que no se efectúe aquella.

Art. 948. No se dará recurso alguno contra la sentencia declarando haber ó no lugar al recurso de casacion.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de revision en los casos en que proceda.

Art. 949. El desistimiento del recurso podrá hacerse en cualquier estado del procedimiento, previa ratificacion del interesado, presentando su Procurador poder especial para ello. Si las partes estuvieran citadas para la decision del recurso, perderá la que desista la mitad del depósito, si lo hubiere constituido, y pagará las costas procesales que se hubiesen ocasionado por su culpa.

Art. 950. Las sentencias contra las cuales puede interponerse recurso de casacion no se ejecutarán hasta que trascurra el término señalado para prepararlo por infraccion de ley ó interponerlo por quebrantamiento de forma.

Si en dicho término se preparare ó interpusiere el recurso, quedará en suspenso hasta su terminacion la ejecucion de la sentencia, á ménos que esta sea absolutoria, en cuyo caso, si el reo estuviere preso, será puesto en libertad.

Art. 951. Cuando el recurso hubiere sido preparado ó interpuesto por uno de los procesados, podrá llevarse á efecto la sentencia desde luego en cuanto á los demás, si lo solicitaren, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 905.

CAPÍTULO II.

Del recurso de revision.

Art. 952. Habrá lugar al recurso de revision contra las sentencias ejecutorias en los casos siguientes:

1.º Cuando estén sufriendo condena dos ó más personas en virtud de sentencias contradictorias por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola.

2.º Cuando esté sufriendo condena alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite despues de la condena.

3.º Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia cuyo fundamento haya sido un documento declarado despues falso, y penado por sentencia ejecutoria.

Art. 953. El recurso de revision podrá promoverse por los penados en todo caso, y por sus cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos en los casos de los números 2.º y 3.º del artículo 952, acudiendo al Ministerio de Gracia y Justicia con solicitud motivada.

Art. 954. El Ministerio de Gracia y Justicia, previa formacion del expediente, podrá ordenar al Fiscal del Tribunal Supremo que interponga el recurso cuando á su juicio hubiese fundamento bastante para ello.

Art. 955. El Fiscal del Tribunal Supremo podrá tambien, sin necesidad de dicha orden, interponer el recurso ante la Sala segunda siempre que tenga conocimiento de algun caso en que proceda.

Art. 956. En el caso del núm. 1.º del artículo 952, la Sala declarará la contradiccion entre las sentencias si en efecto existiere, anulando una y otra, y mandará instruir de nuevo la causa al Tribunal á quien corresponda el conocimiento del delito.

En el caso del núm. 2.º del mismo artículo, la Sala, comprobada la identidad de la persona cuya muerte hubiese sido penada, anulará la ejecutoria.

En el caso del núm. 3.º del referido artículo, dictará la Sala la misma resolucion, con vista de la ejecutoria que declare la falsedad del documento, y mandará al Tribunal á quien corresponda el conocimiento del delito instruir de nuevo la causa.

Art. 957. El recurso de revision se sustanciará oyendo por escrito una sola vez al Fiscal y otra á los penados, que deberán ser citados, si ántes no comparecieren. Cuando pidieren la union de antecedentes á los autos, la Sala acordará sobre este particular lo que estime más oportuno. Despues seguirá el recurso por los trámites establecidos para el de casacion por infraccion de ley; y la Sala, con informe oral ó sin él, segun acuerde en vista de las circunstancias del caso, dictará sentencia, que será irrevocable.

Art. 958. Cuando por consecuencia de la ejecutoria anulada hubiese sufrido el condenado alguna pena corporal, si en la nueva sentencia se le impusiere alguna de la misma especie ó más leve, se tendrá en cuenta todo el tiempo de la anterior sufrida.

(Se continuará.)



SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de las cantidades con que han contribuido á la suscripcion nacional para socorro de las inundaciones de los pueblos de Levante, las corporaciones y pueblos que á continuacion se expresan.

VECINOS DE LA CIUDAD DE CALATAYUD.

D. Juan Francisco Sancho de Lezcano, Alcalde, 25 pesetas. Gregorio Lopez Urzainqui, primer Teniente de id., 25. José Rios Palacios, segundo id. id., 25. Andrés Felez Mendieta, tercero, id. id., 25. Francisco Bardagi Hurtado, cuarto, id. id., 25. Vicente Cortes Martinez, Síndico, 25. Pio Ciria German, Concejal, 25. Julian Zabalo Ruiz, id. 25. Mariano Coley Dominguez, id. 25. Higinio Cejador Lozano, id. 25. Juan Valdres Alastruey, id. 25. Bruno Oroz Rubio, id. 25. Francisco Ibarra Perez, id. 25. Anselmo Celorrio Tegedor, id. 25. Serafin Sancho Bueno, id. 25. Bruno Muñoz Vicente, id. 25. Francisco Villalba Asensio, id. 25. Cayetano Bueno Yaguie, id. 25. Mariano Diez, Secretario, 10. Antonio Orera Ruiz Vieg, id. 10. Alejandro Ramirez, Depositario, 10. Mariano Higuera, 5. Manuel Maria Bonillo, 2'50. Una madre, 5. Sus hijas, 5. D. José Perez Garchitorea, 25. Miguel Diez Royo, 10. Fernando Marin, 5. F. V., 2'50. J. H., 5. Juan Zabalo, 25. Lorenzo Zabalo, 15. Ramon Alonso, 25. Juan Montuenga, 15. Raimundo Gaspar, 25. Telesforo Serrano, 10. Casimiro Felez, 35. Manuel Perez Garde, 25. Mariano Sanz Izquierdo, 5. Director y Profesores del colegio de segunda Enseñanza, 62'50. Alumnos de la segunda Enseñanza, 37'50. Profesor y alumnos del colegio de internos, 8. Criada del establecimiento, 25 céntimos. D. Marcial Pastor, 4 pesetas. Vicente Gallaslegui, 2'50. Juan Antonio Velazquez, 5. Tomás Maluenda, 5. Ignacio Hernandez, 25. Jacinto Blanco, 15. Joaquin Diez, 15. Mariano Lasala, 15. José Garcia Ribes, 10. Juan del Pueyo, 20. Un donante, 10. Una señora, 10. D. Juan Manuel Floria, 5. Antonio Diaz, 2'50. Antonio Medarde, 10. D. Melchora Gaspar Zabalo, 25. D. Salvador Mateo Mayoral, 25. R. S., 5. Leandro Morales, 5. Simon Sanchez, 2. Márcos del Pueyo, 10. D.ª Vicenta Ramiro, viuda de Braulio Blasco, 10. D. Casto Blasco, 3. Un exclaustro, 5. D. Federico Varela, 10. D.ª Faustina Diez, 1. D. Serafin Larroca, 3. Félix Mediano, 5. Hilario Ubierno, 5. Felipe Bum, 5. Benito Gimeno, Cura de Sta. Maria, 25. Enrique Maria Sanchez, 20. Antonio Mallo, 5. Manuel Sancho de Lezcano, 10. Mariano Ena, 6. Mariano Micheto Blasco, 20. Las niñas asistentes á la Escuela de D.ª Vicenta Urrea, 16. D. Leonardo Gimeno, Cura de Mores, 5. Leon Palacios, 10. La sociedad de la Plaza de Toros, por el producto de la funcion de vacas, 151 pesetas 75 céntimos.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pascual Bazan, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una viña, sita en el pueblo de Muel, partida de las Viñas altas, de 5 fanegas de tierra de cabida; lindante al Este con viña de Francisco Serete, al Oeste con otra de Mariano Vitaller, al Sur con otra de Martin Argachal, y al Norte con otra de Celestino Cabetas: tasada en 87 pesetas 50 céntimos.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 22 de Diciembre próximo vieniendo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, en la del Municipal de Muel, á donde se rematará en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 20 de Noviembre de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Florencio Moya.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Rafael Machin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el dia 21 de Octubre de 1878 hasta el 16 de Enero último en que tomó posesion el propietario D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, se solicitó por el primero con el fin de poder reintegrarse del depósito de la 4.ª parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, que se anuncie su cesacion cada mes y por espacio de un semestre en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; y de conformidad con lo solicitado por el interesado y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la Ley hipotecaria, se anuncia así por medio del presente tercer edicto citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que puedan presentarla en el Juzgado dentro del término legal.

Dado en la villa de Sos á 17 de Noviembre de 1879. Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y vencimientos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. José Ibarra.....	Mara.	Campo.	Mara.	Clero.	7.º 391	en 20 de Diciembre 1878 79..	55
José Alda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	392	en idem idem.....	10
Victoriano Martinez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	393	en idem 1879.....	15'62
Hermenegildo Dominguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	394	en idem idem.....	106'87
Matias Rodriguez.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	395	en idem idem.....	72'50
Francisco Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	396	en idem idem.....	76'25
Vicente Góicorrotea.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	397	en idem idem.....	244'01
José Carreras.....	Barcelona.	Heredad.	Miedes.	Id.	398	en idem idem.....	251'95
José Dominguez.....	Mara.	Campo.	Idem.	Id.	399	en idem idem.....	113'75
Genaro Lecina.....	Miedes.	Id.	Idem.	Id.	400	en idem idem.....	177'50
Juan Ibarra.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	401	en idem idem.....	132'50
Clemente Moreno.....	Mara.	Id.	Idem.	Id.	402	en idem idem.....	2'25
José Alda.....	Mara.	Id.	Mara.	Id.	403	en idem idem.....	22'50
Pedro Lorente.....	Miedes.	Id.	Miedes.	Id.	404	en idem idem.....	176'25
José Marco.....	Abanto.	Id.	Abanto.	Id.	405	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	406	en idem idem.....	76'75
Vicente Arqueda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	409	en idem idem.....	38
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	410	en idem idem.....	38
Manuel Hernando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	411	en idem idem.....	16
Donato Senao.....	Sadaba.	Casa.	Uncastillo.	Id.	8.º 1	en idem idem.....	87'69
Paseual Duce.....	Abanto.	Campo.	Abanto.	Id.	2	en idem idem.....	31'25
José Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	en idem idem.....	137'50
Vicente Ricarte.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	5	en idem idem.....	151'25
Francisco Casas.....	Abanto.	Id.	Abanto.	Id.	7	en idem idem.....	18'75
José Castillo.....	Ruesca.	Id.	Ruesca.	Id.	8	en idem idem.....	15'62
Ignacio Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	17'50
Mariano Badia.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	10	en idem idem.....	375'16
Manuel Gracia.....	Ruesca.	Id.	Ruesca.	Id.	11	en idem idem.....	18'12
Luis P. Romeo.....	Fuentes de Jiloca.	Id.	Borja.	Id.	14	en idem idem.....	47'64
Salvador Montorio.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	15	en 21 idem idem.....	62'50
Simon Lambea.....	Ambel.	Id.	Ambel.	Id.	16	en idem idem.....	62'69
Alejandro Villabona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	en idem idem.....	50'19
Simon Lambea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	33'94
José Mendoza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	25'19
Simon Lambea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en idem idem.....	59'19

(Se continuará.)